

- El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, quien, de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto del Real Decreto por el que se determina la participación española en los Comités Conjuntos, ostentará la Presidencia.
- El Director general de Universidades, del Ministerio de Educación y Ciencia.
- El Secretario general técnico del Ministerio de Educación y Ciencia.
- El Secretario general técnico del Ministerio de Cultura.
- El Subdirector general de Relaciones Culturales, del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- El Secretario permanente del Consejo Hispano-Norteamericano.
- El Subdirector general de Cooperación Internacional, del Ministerio de Educación y Ciencia.
- El Subdirector general Jefe del Gabinete de Estudios y Legislación, del Ministerio de Cultura.
- El Jefe de Intercambios y Becas, del Ministerio de Asuntos Exteriores, quien actuará como Secretario de este Comité Conjunto.

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 26 de diciembre de 1977.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

3770

CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de enero de 1978 por la que se regula la elevación del mínimo exento en el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal y se desarrolla el Impuesto Extraordinario sobre determinadas rentas de Trabajo Personal.

Advertido un error en la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de fecha 17 de enero de 1978, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 1109, segunda columna, decimoquinto.—Obligaciones formales y gestión del Impuesto, apartado 5, párrafo segundo, líneas 2 y 3, donde dice: «... resultante las retribuciones a cuenta ...»; debe decir: «... resultante las retenciones a cuenta ...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

3771

RESOLUCION del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios por la que se dictan normas para el abono a los pequeños cultivadores de remolacha azucarera de la subvención establecida para la campaña 1977/78.

Huistrisimos señores:

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1908/1977, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio).

Esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, en su reunión del día 19 de enero de 1978, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—Los pequeños cultivadores de remolacha azucarera, con contratos inferiores a 200 toneladas métricas, solicitarán la subvención de 150 pesetas por tonelada entregada

con riqueza superior a 13 grados polarimétricos, con arreglo al modelo que figura en el anejo número 1, de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura correspondiente.

Si un cultivador hubiera contratado entrega de remolacha con varias fábricas azucareras tendrá derecho al percibo de la subvención siempre que la suma de las cantidades contratadas sea inferior a 200 toneladas.

En la solicitud se señalará, en su caso, la Entidad bancaria inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros; Caja Postal de Ahorros o Caja de Ahorros integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorro, y número de la cuenta a la que desea se le transfiera la subvención.

El plazo para la presentación de las solicitudes finalizará el día 1 de marzo de 1978, para los cultivadores de la zona Sur, y el día 1 de mayo, para los del resto de España.

Segunda.—Finalizados los plazos señalados en la norma anterior, por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura se formularán relaciones nominales de los cultivadores con contrato inferior a 200 toneladas, para cada una de las fábricas azucareras con las que hayan contratado, con arreglo al modelo que figura en el anejo número 2. Dichas relaciones serán remitidas por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura a cada una de las fábricas contratantes, dentro del mes siguiente a la fecha en que finaliza el plazo de admisión de solicitudes, a fin de que las fábricas, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de remisión, procedan a cumplimentar la columna correspondiente a las toneladas entregadas, devolviéndolas, debidamente diligenciadas, a la Delegación Provincial correspondiente.

Tercera.—Una vez recibidas de las fábricas las relaciones mencionadas en la norma anterior, por los Servicios correspondientes de cada Delegación se procederá a su cotejo con las solicitudes que le fueron presentadas y con los ejemplares de los contratos entre cultivador y fábrica que obran en su poder.

Cuarta.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura formularán, según los resultados de los cotejos, a que se hace referencia en la norma anterior, una relación nominal única, de acuerdo con el modelo que figura en el anejo número 3, de los cultivadores con derecho a subvención, en la que figurarán las cantidades de remolacha entregadas y el importe de la subvención correspondiente, que será remitida al FORPPA.

Quinta.—Recibidas las relaciones a que se hace mención en la norma anterior, el FORPPA remitirá a cada Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura los fondos correspondientes para el pago de las subvenciones. A dicho efecto, las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura deberán abrir en el Banco de España una cuenta corriente con el título «Subvenciones remolacha campaña 1977/78».

Sexta.—Por las Delegaciones Provinciales se hará efectivo el pago, bien mediante talón bancario nominativo, bien mediante transferencia a la cuenta indicada por el cultivador en su solicitud.

Séptima.—Finalizado el pago de las subvenciones y, en todo caso, antes del 1 de octubre de 1978, las Delegaciones Provinciales remitirán al FORPPA cuenta justificativa de los pagos realizados, debidamente fiscalizada por la Intervención de Hacienda correspondiente.

Octava.—Se solicitará de la Intervención General de la Administración del Estado la designación de Interventores territoriales de Hacienda en las provincias en que se actúe, para la fiscalización reglamentaria de las cuentas justificativas y de los pagos realizados.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1978.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento:

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Subsecretario de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilmos. Sres. Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA e Interventor Delegado del FORPPA.

ANEJO NUMERO 1

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCION
(A remitir a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura)

Ilustrísimo señor:

El cultivador que suscribe, cuya filiación y circunstancias figuran a continuación, solicita de V. I., al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1908/1977, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio), el abono de la subvención correspondiente por la remolacha entregada con derecho al percibo de la misma, procedente de la campaña 1977/78; rogando que su importe le sea abonado en la forma indicada al pie de la presente solicitud.

Nombre
 Domicilio Municipio

Número del documento nacional de identidad

Número del contrato individual o a través de colectivo	Toneladas contratadas	Fábrica azucarera	Toneladas entregadas con riqueza superior a 13°

....., a de de 1978.
 El cultivador,

Nota: Ruego que el importe me sea abonado (señalar con una X la forma deseada):

- Con talón bancario nominativo
- En c/c número, del Banco
- En libreta de ahorro número, de la Caja de Ahorros en

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL FORPPA.

ANEJO NUMERO 2

MODELO DE RELACION DE SOLICITUDES DE SUBVENCION QUE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE AGRICULTURA ENVIARAN A CADA FABRICA AZUCARERA CONTRATANTE CON CULTIVADORES DE LA PROVINCIA

A efectos del pago de la subvención establecida en la disposición adicional primera del Real Decreto 1908/1977, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio), ruego a Vd. devuelva a esta Delegación, en el plazo de quince días, a contar de la fecha, la adjunta relación, previa anotación en la columna (3) de las toneladas de remolacha de la campaña 1977/78, con riqueza superior a 13 grados polarimétricos, entregadas en esa fábrica por los cultivadores respectivos.
 Dios guarde a Vs. muchos años.

....., a de de 1978.
 El Delegado provincial,

Cultivador (1)	Número de contrato (2)	Tm. recibidas en fábrica con riqueza superior a 13° (3)

(2) Individual o colectivo.

DILIGENCIA:

Don, Director de la fábrica azucarera
 HAGO CONSTAR: Que los cultivadores relacionados han entregado en la fábrica las cantidades de remolacha, procedente de la campaña 1977/78, con riqueza superior a 13°, que figuran en la columna (3).

....., a de de 1978.
 El Director de la fábrica,

SR. DIRECTOR DE LA FABRICA AZUCARERA

MODELO DE CERTIFICACION DE LA DEL EGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA,
AL FORPPA

..... Delegado provincial de Agricultura de

CERTIFICO: Que, a efectos del abono de la subvención establecida en la disposición adicional primera del Real Decreto 1908/1977, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio), y de acuerdo con los datos que obran en esta Delegación, las cantidades de remolacha procedentes de la campaña 1977/78, con riqueza superior a 13 grados polarimétricos, entregadas en fábrica azucarera por los cultivadores de esta provincia con contrato inferior a 200 toneladas de remolacha, son las que a continuación se relacionan en la columna (2), figurando también en la columna (3) el importe, en pesetas, de la subvención correspondiente, y su total, a efectos de la remisión a esta Delegación de los fondos correspondientes, para su abono a los beneficiarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

....., a de de 1978.

El Delegado provincial,

Cultivador (1)	Remolacha entregada en fábrica. im. (2)	Importe subvención ptas. (3)
TOTAL

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL FORPPA.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3772 *ORDEN de 16 de enero de 1978 por la que se adjudican, con carácter provisional, los destinos o empleos civiles del concurso número 90 de la Junta calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.*

Excmos. Sres: En cumplimiento de las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y de la 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y como resolución del concurso número 90, anunciado por Orden de 25 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 288),

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo único.—Se adjudican, con carácter provisional, los destinos que a continuación se relacionan, al personal militar que se indica, con sujeción a las siguientes normas:

Norma 1. Quienes se consideren perjudicados en la resolución provisional de este concurso podrán elevar en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, las reclamaciones oportunas.

Se considerará como fecha de presentación de las reclamaciones la que señale al efecto la autoridad militar correspondiente en el oficio de remisión.

Se considerará nula toda reclamación que tenga entrada en esta Junta Calificadora después de los cinco días naturales siguientes a la terminación del plazo anteriormente citado.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que hayan sido formuladas reclamaciones o resueltas las presentadas, la adjudicación, en su caso, será definitiva, previa publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la correspondiente disposición.

Norma 2. Adjudicados los destinos con carácter definitivo, se observará lo siguiente:

Según determina el artículo 6.º de la Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), la concesión definitiva de destinos civiles a las clases de Tropa llevará consigo la baja definitiva en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso con el haber pasivo que, con arreglo a sus años de servicio, les corresponda e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo o Empresa de que se trate, donde percibirán los haberes señalados en dicho artículo, con las modificaciones señaladas en el Decreto 2703/1965, de 11 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 222).

Norma 3. Para el envío de la credencial establecida en el artículo 16 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), por el Organismo civil afectado se tendrá en cuenta la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88), con las siguientes modificaciones:

Se fijan en diez días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente disposición, el plazo para enviar a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles dicha credencial, acompañada de una copia, al objeto de evitar el enorme perjuicio que se causa a los destinados y, sobre todo, al servicio, si se produce retraso en el envío.

En dicha credencial deberán figurar todas las remuneraciones con que fue anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» la vacante que la motiva o con los emolumentos que posteriormente hayan sido concedidos. La que no reúna estas condiciones será devuelta al Organismo que la expidió. En el caso de que el destinado por virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), con las modificaciones señaladas en el Decreto 2703/1965 de 11 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 222) y 331/1967, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 50), no deban percibir la totalidad de las remuneraciones consignadas, la Junta Calificadora por diligencia, determinará lo que corresponda.

Empleo, nombre y apellidos, situación, destino y observaciones.